

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: 13-07-2023. Informo al señor Juez que la parte demandante solicita aclarar al auto anterior y solicita medida de embargo. Sírvase proveer.



NANCY CARDONA ESCOBAR
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: 1811
Radicado: 17-001-40-03-002-2022-00710-00
PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION DE MONITORIO
DEMANDANTE: CARLOS MAURICIO GUZMAN GARCIA
DEMANDADO: CARLOS MARIO ARIAS METAUTE

A través de este proveído procede el despacho a decretar la medida cautelar solicitada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

Solicita la parte demandante la siguiente medida cautelar:

-El embargo y retención de los dineros de propiedad de CARLOS MARIO ARIAS METAUTE correspondientes a Recursos propios que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, en las siguientes cuentas: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA.

Por ser procedente la solicitud a ella se accede.

Por encontrarlo ajustado a Derechos, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS.

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR como medida cautelar solicitada y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 del Código General de proceso, la siguiente:

-El embargo y retención de los dineros de propiedad de CARLOS MARIO ARIAS METAUTE con CC. 15407294 correspondientes a Recursos propios que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, en las siguientes

cuentas: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA. Limitando la medida hasta en \$5´000.000 pesos mcte.

Líbrese el respectivo oficio. Se informa al pagador que deberá consignar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales No. 170012041800 a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales, en el Banco Agrario de Colombia y para el proceso en mención dentro de los primeros CINCO (5) días de cada mes.

Por secretaría líbrese el correspondiente oficio para que la parte actora adelante las gestiones necesarias para entregarlo a la entidad requerida y aporte prueba de ello.

La parte demandante tiene la carga de enviar los oficios correspondientes y realizar las diligencias ante el organismo encargado de suministrar dicha información al Juzgado y al proceso de la referencia.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip. Dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 am a 12 m y de 1:30 pm a 05:00 pm) del siguiente canal: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 14-07-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario

Firmado Por:
Luis Fernando Gutierrez Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f36cdbfdd4a59629e0ce1170f84dc70754a352a7e22caf852dc646373c8fc25a**

Documento generado en 13/07/2023 10:40:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>